

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 978

Para enmendar la Ley Núm. 60-2019, a los fines de establecer un programa de incentivos contributivos para Veteranas y Veteranos Empresarios en Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. del S. 978, se establecería un programa de incentivos contributivos para promover el desarrollo de empresas propiedad de veteranos en Puerto Rico, otorgando exenciones sobre contribución sobre ingresos, propiedad mueble y contribuciones municipales por un periodo de cinco años. Se estima que el Fondo General dejaría de recibir aproximadamente \$19,312 por cada \$500,000 de ingreso neto sujeto a contribución acogido al beneficio. No obstante, el efecto fiscal total de la medida no puede precisarse al presente, ya que dependerá del número de decretos otorgados y de las características contributivas de las empresas participantes.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la aprobación del P. del S. 978.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	8
V. Resultados y Proyecciones	10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 978 (P. del S. 978)¹, que propone el establecimiento de un programa, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), para incentivar la creación de nuevas empresas por parte de la población veterana en Puerto Rico. A tales efectos, la medida confiere a dicha población, por un período de 5 años, una exención de la contribución sobre ingresos en los primeros \$500,000 de ingreso neto tributable, una exención total sobre la propiedad mueble y una exención total de contribuciones municipales.

De aprobarse el P. del S. 978, se establecería un programa de incentivos contributivos para promover el desarrollo de empresas propiedad de veteranos en Puerto Rico, otorgando exenciones sobre contribución sobre ingresos, propiedad mueble y contribuciones municipales por un periodo de cinco años. Se estima que el Fondo General dejaría de recibir aproximadamente \$19,312 por cada

\$500,000 de ingreso neto sujeto a contribución acogido al beneficio. No obstante, el efecto fiscal total de la medida no puede precisarse al presente, ya que dependerá del número de decretos otorgados y de las características contributivas de las empresas participantes.

II. Introducción

El Informe 2026-609 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 978 (P. del S. 978)², que propone enmendar la Sección 1020.02, añadir la Sección 2100.04, enmendar el Subcapítulo E del Capítulo 2 del Subtítulo B y añadirle la Sección 2025.04, añadir un nuevo apartado (h) y reenumerar los siguientes como apartados (i), (j), (k) y (l) a la Sección 6020.01 de la Ley 0-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de crear un incentivo para

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 978 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone el establecimiento de un programa de incentivos contributivos para Veteranas y Veteranos Empresarios en Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

Veteranas y Veteranos Empresarios; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos utilizados para su análisis y, finalmente, se expone el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el potencial efecto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del P. del S. 978, según aprobado por el Senado y enviado a la Cámara de Representantes, establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1020.02. — Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos.

(a) ...

(1) Acuerdo Especial para la Creación de Empresas. — Significa el Acuerdo que se lleve a cabo entre un Joven Empresario, una Veterana o un Veterano Empresario (según se definen en este apartado) y el Secretario del DDEC. El Joven

Empresario, la Veterana o el Veterano Empresario deberá comprometerse al desarrollo de su empresa, a la creación de empleos, y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables que se disponen en este Código. Los beneficios aplicables se enumerarán específicamente en el Acuerdo. El Acuerdo establecerá el término de su vigencia y vencerá cuando los beneficios que se conceden en él caduquen, según las disposiciones de este Código y las obligaciones pactadas en el Acuerdo.

(2) ...

(16) Veterana o Veterano Empresario - Significará todo individuo residente de Puerto Rico que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, incluyendo el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina, la Guardia Costera y las Fuerzas Espaciales, así como el Cuerpo de Oficiales Comisionados de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (NOAA) y el Cuerpo

³ Véase el Texto de Aprobación Final enviado a la Cámara del P. del S. 978, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160071/ps0978a-26.pdf>

Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, o sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterana o veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes y pueda así acreditarlo. Incluirá también a las personas cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o en la Guardia Nacional cumpla con los requisitos establecidos por dichas leyes y así lo pueda evidenciar.”

Artículo 2.- Se añade la Sección 2100.04 a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2100.04. — Veteranas y Veteranos Empresarios.

(a) Elegibilidad. — Se establece que toda veterana o veterano que firme un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas, según se define en este Código, con el Secretario del DDEC, podrá hacer uso de los beneficios económicos descritos en esta Sección.

(b) Beneficios contributivos. —

(1) Contribución sobre ingresos. — Los negocios nuevos, según lo requerido en los incisos (i) al (iii) del párrafo (1) del apartado (c) de esta Sección, que operen

bajo un Acuerdo de Veteranas y Veteranos Empresarios con el Secretario del DDEC, estarán exentos de contribución sobre ingresos en los primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de su ingreso neto sujeto a contribución. Cualquier ingreso neto que generen los negocios nuevos en exceso de quinientos mil dólares (\$500,000) estará sujeto a las tasas ordinarias establecidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

i. Los accionistas de un Negocio Exento que posea un Decreto bajo las disposiciones del apartado (a) de esta Sección, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento.

(2) Contribución sobre la propiedad mueble. — Los negocios nuevos que operen conforme a esta Sección disfrutarán de exención total sobre la contribución sobre la propiedad mueble del negocio nuevo durante el periodo de exención descrito en esta Sección.

(3) *Contribuciones municipales.* — Los negocios nuevos que operen conforme a esta Sección estarán exentos del pago de contribuciones durante el periodo de exención 9 provisto en esta Sección.

(4) *Periodo de Exención.* — Los negocios nuevos disfrutarán de la 11 exención contributiva provista en este Capítulo durante un periodo de cinco (5) años desde la fecha de comienzo de operaciones, según establecido en el Decreto de exención contributiva.

(5) *Las exenciones contributivas que se otorguen para Veteranas y Veteranos Empresarios bajo este Capítulo no se concederán, aunque el solicitante cumpla con los requisitos, si éste se encuentra acogido a cualquier otro Capítulo de este Código que otorgue incentivos contributivos o económicos. Si durante la vigencia del Acuerdo, la veterana o el veterano se acoge a cualquier ley que otorgue incentivos contributivos o económicos, incluyendo los incentivos provistos en este Código, se entenderá que renuncia a los beneficios dispuestos en este Capítulo. Esta prohibición no será aplicable respecto a cualquier programa que provea incentivos*

contributivos o económicos, así como préstamos o subvenciones, que sea administrado por la SBA, el Departamento de Asuntos del Veterano o cualquier entidad del Gobierno federal. De igual manera, el beneficiario podrá acogerse al programa de Renta Preferencial dispuesto en este Código.

(c) *Requisitos.*

(1) *Los negocios nuevos creados por Veteranas o Veteranos que deseen recibir los beneficios contributivos que provee este Capítulo deberán cumplir con los siguientes:*

(i) *El negocio deberá comenzar su operación principal comercial en o luego de la presentación de la solicitud de Decreto;*

(ii) *El negocio deberá ser operado exclusivamente por Veteranas o veteranos;*

(iii) *No se considerará como negocio nuevo aquel que haya estado operando a través de Afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según se define en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*

- (iv) Los beneficios se limitarán a un solo negocio nuevo por cada Veterana o Veterano.
- (v) Cualquier otro requisito que el Secretario del DDEC establezca mediante el Reglamento de Incentivos.”

Artículo 4.- Se añade un nuevo inciso (h) y se reenumeran los subsiguientes como incisos (i), (j), (k) y (l) a la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6020.01. — Solicitud de Concesión de Incentivos.

(a) ...

...

(h) Procedimiento Expedito para Veteranas y Veteranos Empresarios.

- (1) Se establece un procedimiento expedito para cualquier Veterana o Veterano Empresario que pueda evidenciar tal condición y que someta una solicitud de concesión de incentivos bajo la Sección 2100.04 de este Código, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección y que incluya en su solicitud la documentación y certificaciones requeridas:

- (i) Copia del documento expedido de acuerdo con las leyes federales vigentes que certifique su condición de veterana o veterano.

(ii) Todos los documentos de apoyo requeridos por este Código o por Reglamento para la obtención de un Decreto de Veterana o Veterano Empresario, según apliquen.

(iii) Una declaración jurada, debidamente atestada ante Notario Público admitido al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Gobierno de Puerto Rico, que contenga:

1. Una afirmación desglosando cada uno de los documentos presentados para la obtención del Decreto y que los mismos fueron debidamente obtenidos de las autoridades pertinentes,
2. una afirmación expresa de que cumple con las cualificaciones requeridas en el

inciso (c) de la Sección 2100.04 de este Código; y

3. una declaración, so pena de perjurio, de que todo lo declarado es cierto y fehaciente.

(2) Si, al cumplirse cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que se completó el proceso de solicitud de concesión de incentivos y se haya emitido el pago de los derechos por concepto del trámite correspondiente, el DDEC aún no ha contestado la solicitud de concesión de incentivos bajo la Sección 2100.04 de este Código, se entenderá que el Decreto de Veterana o Veterano Empresario queda aprobado automáticamente al amparo de esta Sección.

(3) Por el tiempo en que la Veterana o Veterano Empresario no haya recibido del DDEC copia de su Decreto, debidamente aprobado de conformidad con este procedimiento expedito, se podrá utilizar de manera supletoria la solicitud presentada al DDEC, junto con la declaración jurada y la copia del documento expedido de

acuerdo con las leyes federales vigentes, que certifique su condición de veterana o veterano, ante el Departamento de Hacienda para la radicación de planillas o cualquier otra gestión de cumplimiento gubernamental en el que se le requiera copia del Decreto.

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...”

En síntesis, el P. del S. 978 propone enmendar el Código de Incentivos de Puerto Rico con el propósito de incorporar un nuevo programa de incentivo dirigido a la población veterana, según definida por la medida, que firme un *Acuerdo Especial para la Creación de Empresas* con el Secretario del DDEC.

El incentivo propuesto para veteranos empresarios tendrá una duración de 5 años e incluirá los siguientes beneficios contributivos:

- Exención de la contribución sobre los primeros \$500,000 de ingreso neto tributable.
- Exención de la contribución sobre la propiedad mueble.
- Exención de contribuciones municipales.

Además, la medida establece un Procedimiento Expedito para Veteranas y Veteranos Empresarios. Bajo dicho procedimiento, toda solicitud de concesión de incentivos que haya sido completada y sometida al DDEC, conforme a la Sección 2100.04 propuesta, se entenderá aprobada automáticamente si transcurren 45 días sin una contestación por parte del Departamento.

IV. Datos

Para los fines de la Ley Núm. 60-2019, *supra*, la medida define como veterano o veterana a todo residente de Puerto Rico que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, sus cuerpos de reserva o en la Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR) y que pueda acreditar dicha condición conforme a las leyes federales y estatales vigentes.

De acuerdo con datos publicados por la Oficina del Censo de los Estados Unidos⁴, se estima que la población de veteranos en Puerto Rico asciende a 64,118 en el 2024. No obstante, dicha cifra no incluye a los miembros retirados de la GNPR, por lo que la población potencialmente

beneficiaria de la medida podría ser mayor que la cifra antes presentada.

Basado en datos publicados por la Oficina del Censo de los Estados Unidos, para el año 2023, último dato disponible, existían aproximadamente 1.6 millones de empresas propiedad de veteranos en los Estados Unidos. Estas empresas empleaban alrededor de 3.4 millones de personas, generaban una nómina anual de aproximadamente \$202,272 millones y registraban ventas totales ascendentes a \$1,020,064 millones.⁵

Por otra parte, conforme con lo dispuesto en la Sección 2100.01 de la Ley Núm. 60-2019,⁶ los requisitos y beneficios contributivos establecidos a beneficio de los Jóvenes Empresarios son idénticos a aquellos propuestos para los Veteranos Empresarios, con la excepción del período de vigencia. Por tal razón y, a los fines de ilustrar los costos asociados a los beneficios contributivos otorgados en virtud de la Sección 2100.01, a continuación, se presentan datos del Informe de Gastos Tributarios para el Año

⁴ United States Census Bureau. (rev. mayo de 2026). American Community Survey – Veteran Status | 5-Year Estimates. Disponible en: <https://data.census.gov/table/ACSST5Y2024.S2101?q=Veterans&q=040XX00US72>

⁵ US Small Business Administration. (2025). Fact About Small Business: Veteran Ownership Statistics 2025. Disponible en: <https://advocacy.sba.gov/2025/11/11/facts-about-small-business-veteran-ownership-statistics-2025/>

⁶ 13 L.P.R.A. § 45971

Contributivo 2025, publicado por el Departamento de Hacienda.⁷

La siguiente tabla presenta los estimados del gasto tributario asociado a las disposiciones de la Sección 2100.01 de la Ley Núm. 60-2019, *supra*.

Tabla 1. Gastos Tributarios asociados a los Decretos de Jóvenes Empresarios otorgados por el DDEC

TEB ID	Concepto de Gasto Tributario	2026	2027	2028	2029	2030
TEB - 121	Cantidades exentas bajo la Ley Núm. 135-2014, según enmendada. Contribución sobre Ingresos de Corporaciones sujetas a contribución.	\$2.8	\$2.9	\$2.9	\$3.0	\$3.0
TEB - 282	Cantidades exentas bajo la Ley Núm. 135-2014, según enmendada. Planillas informativa sobre ingresos de entidades traspaso.	\$0.3	\$0.3	\$0.4	\$0.4	\$0.4
TEB - 360	Ingresos generados por nuevos negocios operando bajo un decreto especial conforme a la Ley Núm. 135-2014, según enmendada	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos estimados y publicados por el Departamento de Hacienda.

N/A = datos no disponibles en Informe de Gastos Tributarios para el Año Contributivo 2025.

Según se presenta en la Tabla 1, el gasto tributario asociado a las exenciones antes descritas para corporaciones sujetas a contribución se proyecta en aproximadamente \$2.9 millones para el año contributivo 2027. Por su parte, el gasto tributario correspondiente a las entidades de traspaso (*Pass-Through Entities*) se estima en alrededor de \$0.3 millones para ese mismo periodo contributivo.

⁷ Departamento de Hacienda. (2025). Informe de Gastos Tributarios para el Año Contributivo 2025. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf

V. Resultados ⁸

La aprobación del P. del S. 978 conllevaría la creación de un nuevo programa de incentivos contributivos dirigido a fomentar el establecimiento y desarrollo de empresas propiedad de veteranos en Puerto Rico. La medida concedería, por un periodo de cinco (5) años, una exención de contribución sobre ingresos aplicable a los primeros \$500,000 de ingreso neto sujeto a contribución, así como una exención total sobre la propiedad mueble y sobre las contribuciones municipales.

Luego de evaluar la medida, la OPAL concluye que su aprobación tendría un impacto fiscal directo tanto sobre el Fondo General como sobre los ingresos municipales. Con respecto a la contribución sobre ingresos, se estima que el Fondo General dejaría de recibir aproximadamente \$19,312 por cada \$500,000 de ingreso neto sujeto a contribución, utilizando como referencia la tasa efectiva marginal aplicable a las corporaciones para el año contributivo 2021.

No obstante, el efecto fiscal asociado a las exenciones sobre la propiedad mueble y las contribuciones municipales no puede estimarse con precisión en esta etapa, dado que dependerá del número de decretos que otorgue el DDEC y de las características económicas y contributivas de las empresas que se acojan al programa.

Por consiguiente, la OPAL concluye que el efecto fiscal total del P. del S. 978 no puede precisarse completamente al momento.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.